

16 JUN 2017

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA

Fojas _____ /



1 Independencia, trece de Junio de dos mil diecisiete.
2 VISTO Y CONSIDERANDO:
3 1.- A fojas 9, don **BERNARDO ESTEBAN LEON ESPINOZA**, jinete
4 profesional, domiciliado en calle Angol n°2718, comuna de
5 Independencia, interpuso una querella infraccional en
6 contra de la empresa "**LIBERTY COMPAÑÍA DE SEGUROS**
7 **GENERALES S.A.**", representada por don Fernando Cámbara
8 Lodigiani, ambos con domicilio en Av. El Bosque Norte
9 n°0440, piso 7°, comuna de Las Condes, por la
10 responsabilidad que le pudo corresponder a dicha empresa,
11 en los hechos descritos en la presentación indicada, que
12 constituirían una infracción a las normas de la Ley
13 N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los
14 Consumidores y, además, dedujo una demanda civil
15 indemnizatoria, en contra de la querellada, solicitando
16 el pago de la suma total de \$8.756.738, más reajustes,
17 intereses y costas.
18 2.- A fojas 33 se notificó la querella y la demanda civil
19 a don Fernando Cámbara Lodigiani, en representación de la
20 empresa "**LIBERTY COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.**".
21 3.- A fojas 86 se agregó una presentación, efectuada por
22 don Juan Manuel Pérez Bengolea, abogado, actuando en
23 representación de "**LIBERTY COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**
24 **S.A.**", en la cual se opone la excepción de incompetencia
25 del tribunal y, en subsidio, solicita se tenga por no
26 presentada la demanda civil.
27 4.- A fojas 117 se da inicio a la audiencia de
28 contestación y prueba, oportunidad en que se opuso la
29 excepción referida precedentemente, de la cual se dio
30 traslado a la querellante y demandante y se suspendió la
31 audiencia.
32 5.- A fojas 122 la parte querellante y demandante evacuó
33 el traslado conferido a la excepción y a la petición
34 subsidiaria opuestas en autos.
35 CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:
36 RESOLUCION DE LA EXCEPCION DE INCOMPETENCIA:
37 PRIMERO: Que, en su presentación de fojas 86, el
38 apoderado de "**LIBERTY COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**
39 **S.A.**", sostuvo, en lo pertinente, que las acciones
40 interpuestas en su contra se sustentan en un supuesto
41 incumplimiento de un contrato de seguros, por lo cual
42 habría una supuesta vulneración de las normas de la Ley
43 n°19.496, sobre Protección de los Derechos de los
44 Consumidores, en circunstancias que esta misma norma
45 señala en su art. 2 bis una limitación en su aplicación,
46 en los casos que exista una ley especial que regule la
47 materia y, en este caso, es la Ley n°20.667, que modificó
48 el título del Código de Comercio relativo al contrato de
49 seguro, el que, en su art. 543, dispone que cualquiera

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA

Fojas _____ /



1 dificultad relacionada con el cumplimiento o
2 incumplimiento del contrato o en cuanto a la regulación
3 del monto de una indemnización reclamada, será resuelta
4 por un árbitro arbitrador, designado por las partes o por
5 la Justicia Ordinaria. Agrega en su análisis que la
6 materia ventilada en esos autos cuenta con un tratamiento
7 especial en nuestra legislación, que determina que la
8 competencia para conocer del tema radica ante la Justicia
9 Ordinaria, por lo cual solicita se declare la
10 incompetencia de esta judicatura;

11 **SEGUNDO:** Que, por su parte, al contestar el traslado que
12 le fuera conferido, en su presentación de fojas 122, el
13 apoderado de la parte querellante y demandante, señaló
14 que existe una nutrida Jurisprudencia que ha admitido la
15 competencia de los Juzgados de Policía Local, tratándose
16 de acciones intentadas contra compañías de seguro.
17 Sostiene, también, que si bien el contrato de seguro
18 tiene una regulación especial en el Código de Comercio,
19 tal normativa nada dice sobre el cumplimiento forzado y
20 la indemnización de perjuicios a favor del asegurado, en
21 caso de incumplimiento del asegurador y, por ende, es una
22 materia no regulada en la normativa particular y
23 constituye una de las excepciones previstas en el art. 2
24 bis de la Ley n°19.496, siendo así competente esta
25 judicatura para conocer de las acciones incoadas. Señala,
26 finalmente, que la póliza de seguros invocada en esta
27 causa, efectivamente empezó su vigencia en el mes de
28 Abril de 2015, de manera que se aplican las normas
29 dictadas con posterioridad, entre ellas, las normas del
30 art. 543 del Código de Comercio;

31 **TERCERO:** Que el análisis de los argumentos esgrimidos por
32 las partes y, especialmente, de lo sostenido por la
33 querellante al interponer su acción, permite apreciar que
34 su pretensión se basa en un eventual incumplimiento a un
35 contrato de seguro suscrito con la empresa querellada y
36 demandada, pretendiendo el cumplimiento forzado de dicho
37 contrato y el pago de una indemnización de perjuicios al
38 efecto;

39 **CUARTO:** Que, para una acertada resolución de la
40 controversia planteada, es necesario tener en
41 consideración, en primer lugar, lo dispuesto en el art. 2
42 bis de la Ley n°19.496, sobre Protección de los Derechos
43 de los Consumidores, el que señala: "No obstante lo
44 prescrito en el artículo anterior, las normas de esta ley
45 no serán aplicables a las actividades de producción,
46 fabricación, importación, construcción, distribución y
47 comercialización de bienes o de prestación de servicios
48 reguladas por leyes especiales..."

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA

Fojas _____ /



1 **QUINTO:** Que, por su parte, también es procedente tener
2 presente lo dispuesto en el art. 543 del Código de
3 Comercio, el que establece: "Solución de conflictos.
4 Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado,
5 el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el
6 asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia
7 del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación
8 o aplicación de sus condiciones generales o particulares,
9 su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia
10 o el monto de una indemnización reclamada al amparo del
11 mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado
12 de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa.
13 Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la
14 persona del árbitro, éste será designado por la justicia
15 ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las
16 facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento,
17 debiendo dictar sentencia conforme a derecho".
18 **SEXTO:** Que, precisado el campo normativo de la materia
19 sometida al conocimiento de este tribunal, es necesario
20 tener por establecido el hecho que las materias
21 discutidas en la presente causa están comprendidas dentro
22 de las normas que regulan el contrato de seguro,
23 consignadas en el título VIII del Libro II del Código de
24 Comercio, modificado por la Ley nº20.667, dentro de cuyas
25 normas se encuentra el art. 543, citado precedentemente,
26 el cual somete la solución de los conflictos relacionados
27 con un contrato de seguros y la indemnización de
28 perjuicios que pueda tener aparejada, a la competencia de
29 un juez árbitro arbitrador, otorgando al asegurado la
30 posibilidad de someter a la Justicia Ordinaria un
31 conflicto en que el siniestro tenga un monto inferior a
32 10.000 Unidades de Fomento. Como es posible apreciar de
33 lo expuesto, tanto el cumplimiento forzado del contrato
34 de seguro como la consecuente indemnización de
35 perjuicios, son objeto de las acciones intentadas en la
36 presente causa, estando tales materias comprendidas
37 dentro de las normas del citado art. 543 del Código de
38 Comercio;
39 **SEPTIMO:** Que, conforme a lo señalado, cabe consignar que
40 el conflicto sometido al conocimiento y resolución de
41 este tribunal, se encuentra comprendido dentro de las
42 materias señaladas en el art. 2 bis de la Ley nº19.496,
43 como aquellas en las que no resulta aplicable tal norma,
44 por estar regulada por una ley especial y por
45 comprenderse en esta ley especial los dos aspectos
46 esenciales de las acciones intentadas en autos, esto es,
47 el cumplimiento forzado del contrato de seguro y la
48 indemnización de perjuicios solicitada;

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA

Fojas _____ /



1 **OCTAVO:** Que de acuerdo a lo razonado en los considerandos
2 anteriores, así como de las normas legales citadas, esta
3 sentenciadora ha logrado la convicción necesaria en
4 cuanto a que este tribunal no es competente para conocer
5 del asunto sometido a su conocimiento y, por ello,
6 corresponderá que la excepción de incompetencia intentada
7 en la presentación de fojas 86, sea íntegramente acogida;
8 **NOVENO:** Que, estimando esta sentenciadora que la parte
9 querellante y demandante tuvo motivos plausibles para
10 litigar, no se le condenará en costas;
11 **DECIMO:** Que, atendido lo señalado, resulta improcedente
12 que este tribunal se pronuncie sobre la petición
13 subsidiaria formulada en el primer otrosí de la
14 presentación de fojas 86 de autos.
15 Y teniendo además presente lo dispuesto en la Ley
16 nº15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local, Ley
17 nº18.287 sobre procedimiento ante los mismos Tribunales y
18 normas pertinentes y citadas de la Ley nº19.496, sobre
19 Protección de los Derechos de los Consumidores y art. 543
20 del Código de Comercio,

21 **SE RESUELVE:**

22 Que, ha lugar a la excepción de incompetencia del
23 Tribunal, solicitada en lo principal de fojas 86 de
24 autos, y, en consecuencia, **me declaro incompetente** para
25 seguir conociendo en estos autos, sin costas.

26 Notifíquese a las partes.

27 Archívese la causa, en su oportunidad.

28 Rol nº 59.456-2016-PG.

29

30

31 DICTADA POR DOÑA GIOVANNA SANTORO SALVO, JUEZA TITULAR.

32

33 AUTORIZADA POR DOÑA CLAUDIA VELIZ BASCUÑAN. SECRETARIA
34 TITULAR.